

"H , Nicolás Maximiliano s/incidente de incompetencia"

CSJ 639/2021/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 22 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, se refiere a la causa seguida por los delitos de violación de domicilio, resistencia a la autoridad y violación al aislamiento social, preventivo y obligatorio para la prevención de la propagación del covid 19.

El magistrado local declinó su competencia a favor de la justicia federal con respecto a la violación al aislamiento social, preventivo y obligatorio para la prevención de la propagación del covid 19, así como también en relación con los delitos de violación de domicilio y resistencia a la autoridad que se atribuyen al mismo imputado, a efectos de lograr una mayor celeridad y eficacia de las decisiones.

El juez federal, por su parte, rechazó tal atribución al entender que la violación al artículo 205 del Código Penal era resultado de la comisión de los delitos restantes, que eran ajenos a su conocimiento.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen elevó el incidente a la Corte.

Con relación a la infracción al aislamiento social preventivo y obligatorio para prevenir la propagación de la pandemia de covid 19, en razón de presentarse circunstancias análogas a las que

he tenido en cuenta al dictaminar el 30 de noviembre de 2020 en la Competencia CSJ 1237/2020/CS1 “P , Gastón Alejandro s/ Violación medidas-propagación epidemia (art. 205)”, a cuyos fundamentos me remito en beneficio de la brevedad, y habida cuenta de que el conocimiento de la infracción al artículo 205 del Código Penal no fue transferido a la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, opino que corresponde a la justicia nacional en lo criminal y correccional conocer a su respecto.

Asimismo, entiendo que en virtud de la estrecha vinculación que presentan los hechos, resulta conveniente, desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, que la pesquisa quede a cargo de un único tribunal (Fallos: 328:867).

Por lo tanto, y más allá de haberse traspasado los delitos de violación de domicilio y resistencia a la autoridad a la órbita judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, corresponde entonces, que todos los hechos presuntamente delictivos atribuidos a H en esta causa sean juzgados por el juzgado nacional en lo criminal y correccional, aunque no haya sido parte en esta contienda (Fallos: 315:318; 317:929; 318:182 y 323:2032) y que, en definitiva, posea la más amplia competencia para su conocimiento (conf. Competencia n° 205 L. XLV *in re* “Amarilla, Luis Alberto s/ lesiones dolosas”, resuelta el 11 de agosto de 2009).

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 03.09.2021 13:11:19